



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00487-00. UMH. MARLENY RODRIGUEZ BEDOYA Vs. EUCLIDES OBANDO SOLARTE

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que el demandado se notificó de la demanda por conducta concluyente el día 28 de febrero de 2022. El término de traslado inició el día 4 de marzo y venció el 1 de abril del año en curso, allegando la demandada contestación en término el 29 de marzo. Sírvase proveer.

Cali, 6 de mayo de 2022

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00487-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en el cual el demandando a través de apoderado judicial, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, una vez revisada la contestación se evidencia que el extremo pasivo formuló excepción de mérito: *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMAR”*, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte del demandado, señor EUCLIDES OBANDO SOLARTE . Obrante a documento No. 12 del expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00487-00. UMH. MARLENY RODRIGUEZ BEDOYA Vs. EUCLIDES OBANDO SOLARTE

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la curadora Ad- litem, por el termino de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la excepción propuesta y subsane los defectos anotados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558170beeb8c4d79410081bebe6fad2908505e52ee4e29904d896fd38e7ba6e7**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>